



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00429-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO W S.A. Nit. 900.378.212-2  
DEMANDADO: REGULO BARRERA DE LA TORRE C.C. 3.776.931

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ  
SECRETARIA**

**Soledad, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) señor(a) **REGULO BARRERA DE LA TORRE** identificado con **C.C. 3.776.931**, y en favor de **BANCO W S.A.** identificado con **Nit. 900.378.212-2** por la suma VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$28.739.835)., correspondiente al capital del pagare No. 081PG0200475 objeto de cobro, como capital de la obligación No. 499024000242933.

Más los intereses moratorios desde el 08 de abril del 2022 a hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(a) Dr(a) GLEINY LORENA VILLA BASTO identificado con .C.C. 1.110.454.959 de Bogotá y portador(a) de la T. P. 229.424 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ**

VTE  
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia  
Teléfono: 3885005 Ext 4033  
Celular 3043478191  
Correo electrónico [j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_  
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00429-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO W S.A. Nit. 900.378.212-2  
DEMANDADO: REGULO BARRERA DE LA TORRE C.C. 3.776.931

**INFORME SECRETARIAL treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvese Proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ  
SECRETARIA**

**Soledad, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el(a) señor(a) **HECTOR MANUEL CERVANTES SALAS** identificado con **C.C. 72.155.810** en las diferentes entidades bancarias, Límitese en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUATRO MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$37.104.051) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de decretar el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 041-121597cuya dirección Carrera 40 Nro. 32 –119 – 117Urb.Sitio Hermoso en la ciudad de Soledad, de propiedad del señor Mauricio Macias Pachón, por no ser fungir como parte de la presente Litis.

**TERCERO:** Líbrese los respectivos oficios por secretaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
**Soledad, \_ \_\_**  
**LA SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d522f452972193544f254b7f8559c6fb8be90f57afee8c4c889fcbf3329d4b**

Documento generado en 31/10/2022 08:41:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**